

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



RESOLUCIÓN N° 062-2016/SBN

San Isidro, 5 de setiembre de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13 de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, concordante con el artículo 8 de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, establece que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN es un organismo público executor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo, gozando de autonomía económica, presupuestal, financiera, técnica y funcional;

Que, el literal a) del numeral 14.1 del artículo 14 de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, concordante con el literal a) del numeral 9.1 del artículo 9 de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, establecen como funciones y atribuciones exclusivas de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, en materia normativa, proponer y promover la aprobación de normas legales destinadas al fortalecimiento del Sistema Nacional de Bienes Estatales, así como las disposiciones legales en materia de adquisición, administración, disposición, registro y supervisión de bienes estatales siendo de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades;

Que, en el ejercicio de sus funciones y atribuciones de supervisión, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales viene identificando la apropiación ilegal, a través, de invasiones y la generación ilegal de títulos de propiedad, de los bienes que forman parte del portafolio inmobiliario del Estado;

Que, también se viene advirtiendo, en los procedimientos de recuperación extrajudicial de predios de propiedad del Estado, la demora e inacción para la prestación del auxilio policial; así como, la existencia de denuncias infundadas, formuladas por invasores y ocupantes informales contra los funcionarios y servidores intervinientes en dicho acto;

Que, bajo ese contexto, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales requiere la asignación de mayores funciones orientadas a cautelar y recuperar los predios estatales, siendo, entre otros, la elaboración de una fórmula normativa aquél mecanismo que regule la seguridad jurídica y la lucha contra el tráfico ilegal de inmuebles estatales, que comprenda la modificación del Código Civil, Código Procesal Civil, Ley del Notariado, Ley de Arbitraje, Código Penal y otras leyes conexas o vinculadas;

Que, es recomendable que la labor mencionada precedentemente, se desarrolle a través de un Grupo de Trabajo al interior de la SBN, integrado por el personal de sus áreas operativas y el órgano de defensa jurídica;

Con los visados de la Secretaría General, y la Oficina de Asesoría Jurídica;



De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA; y el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Conformación del Grupo de Trabajo

Confórmese el Grupo de Trabajo con el objeto de proponer y sustentar una fórmula normativa sobre seguridad jurídica y lucha contra el tráfico ilegal de inmuebles estatales, integrado por los siguientes servidores:

Titulares:

- a) Abg. Oswaldo Rojas Alvarado, representante de la Dirección de Gestión del Patrimonio Estatal
- b) Abg. Teodosio Daniel Leiva Tovar, representante de la Dirección de Normas y Registro.
- c) Abg. Luis Enrique Navarro Merino, Procurador Público.

Suplentes:

- a) Abg. Kalieska Estrada Bravo, representante de la Subdirección de Supervisión.
- b) Abg. Sara Corina Córdova Llacza, representante de la Dirección de Normas y Registro.
- c) Abg. Carlos Rodríguez Meléndez, Procurador Adjunto.

Artículo 2.- De la colaboración de las unidades orgánicas

Para el desarrollo de sus actividades y cumplimiento oportuno de sus funciones, el Grupo de Trabajo, constituido por el artículo 1 de la presente Resolución, puede solicitar la colaboración y el asesoramiento de los demás órganos y unidades orgánicas de la SBN, las cuales quedan obligadas a brindar la información y atender los requerimientos que les formule el Grupo de Trabajo.

Artículo 3.- Del Grupo de Trabajo

El Grupo de Trabajo se instalará al día siguiente de notificada la presente Resolución y elevará su Informe final al Titular de la Entidad, a más tardar el día 15 de octubre de 2016.

Artículo 4.- Notificar la presente Resolución a los integrantes del Grupo de Trabajo señalados en el artículo 1 de la presente Resolución, para los fines pertinentes.

Artículo 5.- Encargar a la Oficina de Administración y Finanzas que disponga la publicación de la presente Resolución en la página web institucional (www.sbn.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.



JOSE LUIS PAIRAZAMAN TORRES
SUPERINTENDENTE
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES